



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2017-00330 – 00.

Asunto: Ordena Requiere al pagador y acepta notificación

Armenia, 30 abril 2024.

Teniendo que no reposa repuesta por parte del pagador y visto que la parte ejecutante manifestó que radicó el oficio, se dispone requerir al pagador de la entidad Colegio Inem , con el fin de que dentro del término de los quince (15) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el estado de la efectividad de la medida cautelar decretada mediante providencia del 06 de junio 2023 (Doc. 019) y comunicada mediante el oficio número 0648 del 14 de junio 2023 (Doc. 021), oficio que fue enviado por la parte ejecutante y recepcionada el 14 de junio 2023 (doc. 036-037); por tanto, junto con el oficio que comuniqué lo aquí ordenado y se le deberá adjuntar providencia del 06 de junio 2023 (Doc. 019)

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3° del CGP. Así se oficiará.

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2017-00330- 00

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Cooperativa Multiactiva de Jubilados y Pensionados del Quindío Ltda

Nit. 800014251-5

4. Demandados:

4.1 Nombre:

Gustavo Adolfo Orozco Osorio

Identificación:

c.c. 75.100.936

1. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por la apoderada de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios a la apoderada judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es:

Padilla_abq@yahoo.es

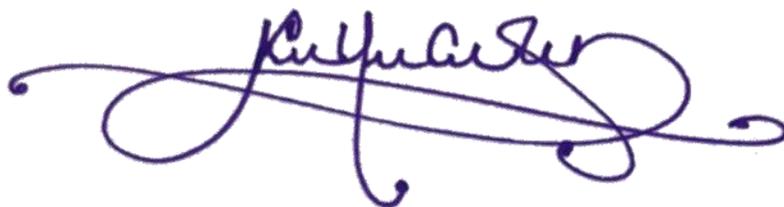
Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Inhábil 01 mayo 2024

Se notifica por estado el 02 mayo 2024



KAREN YARY CARO MALDONADO
Jueza Tercera Civil Municipal de Armenia